



ESTATUTO ORGÁNICO
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS

No.	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FUNDACIÓN	
			FECHA	AÑO
1	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.	01 UMRPSFXCH	27 de marzo	1624
2	Universidad Mayor de San Andrés, LaPaz	02 UMSA	30 de noviembre	1830
3	Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba	03 UMSS	5 de noviembre	1832
4	Universidad Autónoma Gabriel RenéMoreno, Santa Cruz	04 UAGRM	15 de diciembre	1879
5	Universidad Autónoma Tomas Frías, Potosí	05 UATF	15 de octubre	1892
6	Universidad Técnica de Oruro	06 UTO	15 de octubre	1892
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, Tarija	07 UAJMS	6 de junio	1946
8	Universidad Autónoma del BeniMariscal José Ballivián	08 UABJB	18 de noviembre	1967
9	Universidad Nacional Siglo XX – Llallagua, Potosí.	09 UNSXX	1 de agosto	1985
10	Universidad Amazónica de Pando	10 UAP	3 de diciembre	1993
11	Universidad Pública de El Alto	11 UPEA	5 de septiembre	2000
	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana	CEUB	16 de diciembre	1978

Artículo 2. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes del Sistema de la Universidad Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3. Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico.

SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA UNIVERSIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL

No.	UNIVERSIDAD	CÓDIGO	FECHA	AÑO
12	Universidad Católica Boliviana "SanPablo"	12 UCB	14 de mayo	1966
13	Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"	13 EMI	26 de octubre	1950
14	Universidad Andina Simón Bolívar	14 UASB	3 de noviembre	1986
15	Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre "	15 UNIPOL	18 de febrero	2004

TÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

MISIÓN

Artículo 4. El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5. Son principios fundamentales del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran. Se entiende por Autonomía, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, "la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".
- b) **La integridad del Sistema de la Universidad Boliviana** expresada en la preservación y defensa de la Autonomía de todas y cada una de sus universidades.
- c) **La Autonomía económica** que consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse; así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir, oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.
- d) **El Cogobierno Paritario Docente Estudiantil** que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- e) **La libertad académica** que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:
 - i. La libertad de cátedra que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
 - ii. La libertad de investigación que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
 - iii. La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.
- f) **El fuero universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.
- g) **La independencia política ideológica institucional** respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria.
- h) **La inviolabilidad de la Autonomía Universitaria**, de los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.
- i) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.
- j) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

- k) **El respeto** a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- l) **La integridad ética, moral y transparente** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 6. El Sistema de la Universidad Boliviana en la realización de su política educativa es plurinacional, científica, democrática, popular, antimperialista y transparente, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad:

- a) **Es plurinacional**, porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.
- b) **Es científica**, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática; y sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico- dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.
- c) **Es democrática**, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías; respetando la pluriculturalidad propia de cada región, en la medida en que éstas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
- d) **Es popular**, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.
- e) **Es antimperialista**, porque recoge los ideales emancipadores de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social, defendiendo por encima de todo la Soberanía Nacional.
- f) **Es transparente**, porque la Gestión de la Autonomía está sujeta a la fiscalización del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Artículo 7. Ningún Gobierno Universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad y el Cogobierno Paritario Docente - Estudiantil será reconocido por el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. Exigir al Gobierno la obligación de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria; financiar suficientemente sus economías mediante recursos y subsidios, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en sus Artículos 92. y 93.

CAPÍTULO III FINES

Artículo 9. Son fines del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de su libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad para su transformación.
- d) Respetar, reconocer y desarrollar los saberes y conocimientos ancestrales del pueblo boliviano.
- e) Identificar el quehacer científico-cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional y social.
- f) Organizar y mantener institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS

Artículo 10. Son objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de Investigación y de Interacción Social-Extensión Universitaria, para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.
- b) Contribuir a la elaboración de planes de mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.

- c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.
- d) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico.
- e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional-popular en todas sus manifestaciones.
- f) Defender los recursos humanos y naturales del país.
- g) Planificar y promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.
- h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.
- i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la Interacción Social-Extensión Universitaria, como medio de identificar a la universidad con el pueblo.
- j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al Régimen de la Autonomía.
- k) Fortalecer los vínculos de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana con las de América Latina y con todas las universidades y centros culturales del mundo.
- l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, respetando el carácter fiscal y gratuito.

TÍTULO III ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Los Órganos Nacionales de Gobierno del Sistema de la Universidad Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

Estos Órganos Nacionales de Gobierno Universitario serán presididos por el Rector Titular de la Universidad sede, electo según el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá el Rector Titular de la Universidad más antigua por prelación.

CAPÍTULO II CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 12. El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la Máxima Autoridad del Sistema de la Universidad Boliviana, se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades.

Artículo 13. Las delegaciones de cada Universidad estarán constituidas por los siguientes delegados titulares, con derecho a voz y a voto:

- a) El Rector y un Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.
- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Cinco delegados docentes de base, elegidos democráticamente en el marco de sus Estatutos, mediante sufragio universal, directo y secreto.
- e) Seis delegados estudiantiles, elegidos democráticamente en el marco de su Estatuto, mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, cuatro deben ser elegidos por mayoría y dos por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana, elegidos en el marco de su estatuto.
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes, elegidos en el marco de su estatuto.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares; y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por resolución expresa de su Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 14. El CEUB, como organismo central del Sistema de la Universidad Boliviana, participará con todos los Secretarios Nacionales.

Artículo 15. La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia acreditará dos delegados titulares, con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector y dos delegados adscritos. Además, podrán asistir los Secretarios Ejecutivos de los Sindicatos de Trabajadores Administrativos de cada Universidad en calidad de Adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales delegados de la Central Obrera Boliviana (COB), la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB), la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Confederación Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), Confederación de Profesionales de Bolivia (CPB), la Academia de Ciencias y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como también un delegado de cada Consejo Social Universitario y otros invitados de Honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16. La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" participarán del Congreso Nacional de Universidades con derecho a voz, con cuatro representantes (Rector, Vicerrector y dos delegados designados por la instancia correspondiente).

Artículo 17. El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que normará las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades:

- a) Definir las políticas y estrategias del Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Establecer la organización del sistema de la Educación Superior Universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana. El Plan Nacional de Desarrollo Universitario debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a: Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social-Extensión Universitaria además de Gestión Universitaria.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el Reglamento del Régimen Académico Docente y el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, en casos necesarios.
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras del Sistema de la Universidad Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Nacional de Universidades.
- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- j) Admitir nuevas Universidades al Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO III CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19. La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana. Se reunirá ordinariamente cuatro veces por año y extraordinariamente, cuando cinco delegados titulares lo soliciten.

Artículo 20. La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su Universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- f) El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), participará con sus Secretarios Nacionales con derecho a voz.

g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz, permitiéndose el derecho a voto en los asuntos inherentes a su sector.
Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores por estamento. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21. La Conferencia Nacional de Universidades se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22. Son atribuciones de la Conferencia Nacional de Universidades:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.
- c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Programas, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, según reglamento.
- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.
- e) Encomendar su representación al CEUB, para la gestión ante los Órganos del Estado en asuntos que interesen a las Universidades.
- f) Encomendar al CEUB, la elaboración de proyectos para la Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria.
- g) Analizar y coadyuvar en la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).
- j) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.
- k) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y posgraduados, entre las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana y del exterior.
- l) Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento.
- m) Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios y aprobar su respectiva agenda.
- n) Aprobar la incorporación provisional de nuevas Universidades al Sistema de la Universidad Boliviana
- o) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES DE CONGRESO Y CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 23. La reforma del Estatuto Orgánico se hará en el Congreso Nacional de Universidades por dos tercios de votos.

Artículo 24. El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.
- b) La aprobación de planes y programas del Sistema de la Universidad Boliviana, así como la coordinación y planificación de las actividades Universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Programas, Carreras y Facultades.
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25. Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), las Autoridades Universitarias, Docentes, Estudiantes y Administrativos que incumplan Resoluciones de Congreso y Conferencias, serán pasibles a Proceso Universitario.

TÍTULO IV
ÓRGANO CENTRAL DE PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 27. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana es el Órgano Nacional que:

- a) Representa al Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- c) Realiza la planificación administrativa de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario del Sistema de la Universidad Boliviana
- d) Efectúa el seguimiento de la Reforma Universitaria.

Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

- a) Defensa de la Autonomía Universitaria en el marco del Artículo 92. de la Constitución Política del Estado y la vigencia del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, ante cualquier entidad que ponga en peligro los mismos.
- b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.
- d) Mantener relaciones con las Instituciones Internacionales de Educación Superior.
- e) Convocar a Conferencias Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Universidades, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y previa consulta a ellas.
- f) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de Educación Superior.
- g) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado, temporal y temático de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y participar en el proceso global de planificación universitaria.
- i) Coordinar las actividades académicas de: Investigación, Interacción Social - Extensión Universitaria y Administración de las Universidades, en función de las políticas de Educación Superior definidas por el Congreso y las Conferencias, buscando la optimización en el uso de los recursos.
- j) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- k) Coordinar las actividades académicas de las Universidades que se efectúen con otras entidades públicas, privadas, sociales y culturales de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.
- l) Convocar a los representantes institucionales de las Universidades a reuniones consultivas, sobre temas específicos, y casos pertinentes, con representación del Cogobierno Docente-Estudiantil.
- m) Ejecutar las Resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.
- n) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.
- o) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros para el eficiente funcionamiento de las Universidades
- p) Coadyuvar para que la organización y funcionamiento de las Universidades, se ajusten a las normas establecidas por el presente Estatuto Orgánico y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y las Conferencias Nacionales de Universidades.
- q) Estudiar y analizar los mecanismos y procedimientos que faciliten una eficaz coordinación con los ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.
- r) Elaborar su Presupuesto, para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades. Informar y rendir cuentas al Sistema de la Universidad Boliviana.
- s) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia Nacional de Universidades.
- t) Designar a su personal técnico y administrativo.
- u) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias Ordinarias, para su aprobación o rechazo.

- v) Realizar gestiones a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la Confederación Universitaria Boliviana (CUB) y la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), las Federaciones Universitarias de Docentes y las Federaciones Universitarias Locales.
- w) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación de sus gremios afiliados.
- x) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos
- y) Publicar la Gaceta Universitaria.
- z) Acompañar a las Universidades del Sistema en la negociación conjunta del presupuesto universitario, velando por el estricto cumplimiento del Art. 93° de la CPE, a fin de que el Gobierno Nacional destine cada año recursos suficientes para una Educación Superior de calidad, libre y gratuita, pertinente con el entorno y desconcentrada en todos los confines del territorio nacional.

Artículo 29. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo del Sistema de la Universidad Boliviana se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano en ejercicio.
- b) Poseer grado académico de Doctor, Magíster, Licenciado o sus equivalentes.
- c) Ser Docente con más de cinco años de antigüedad como Titular en cualquiera de las Universidades Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de Autoridad Universitaria.
- d) No haber ejercido cargos de Autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.

Artículo 30. Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, estará constituido por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Desarrollo Institucional, un Secretario Nacional Académico, un Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, un Secretario Nacional de Relacionamento Internacional, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, un Secretario Nacional Administrativo-Financiero y un Secretario Nacional de Interacción Social- Extensión Universitaria.

Artículo 32. En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades, de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TÍTULO V ÓRGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Son Órganos Nacionales de Asesoramiento:

- a) La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI)
- b) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN)
- c) Las Reuniones Sectoriales (RS)
- d) La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua. (RENAP)
- e) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT)
- f) La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales (RENARI)
- g) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)
- h) La Reunión Nacional Administrativa-Financiera (RENAF)
- i) La Reunión Nacional de Interacción Social-Extensión Universitaria. (RENAISE)
- j) La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y Bibliotecas Universitarias.

CAPÍTULO II REUNIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 34. La Reunión Nacional de Desarrollo Institucional (RENADI) es la instancia de propuesta y asesoramiento de Políticas de Desarrollo Institucional del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 35. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional. La sede será rotativa.

Artículo 36. Participarán de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) El Secretario Nacional de Desarrollo Institucional
- b) El responsable de Planificación o de Desarrollo Institucional de cada Universidad
- c) Un docente delegado por la CUD, de la cartera de planificación y desarrollo institucional
- d) Un delegado universitario de la CUB, de la cartera de planificación y desarrollo institucional

Preside el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional.

Artículo 37. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Desarrollo Institucional:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional
- b) Coordinar los procesos de planificación universitaria a corto mediano y largo plazo y efectuar el seguimiento de los mismos.
- c) Promover la mejora de la calidad de la Gestión Institucional en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Impulsar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Promover la difusión de la imagen institucional
- f) Establecer políticas de gestión y fortalecimiento de archivos y sistemas de información y documentación.
- g) Formular políticas para el aprovechamiento de las TICs y la red Internet en el desarrollo institucional.

CAPÍTULO III REUNIÓN ACADÉMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 38. La Reunión Académica Nacional de Universidades es un Órgano de asesoramiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles.

Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

Artículo 39. La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento vigente.

Artículo 40. En la RAN participarán la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" con derecho a voz.

CAPÍTULO IV REUNIONES SECTORIALES

Artículo 41. Las Reuniones Sectoriales, son eventos de asesoramiento y apoyo académico del Sistema de la Universidad Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional Académica del CEUB.

Artículo 42. No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 43. Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

- a) De Área.
- b) De Facultad.
- c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.
- d)

Artículo 44. Las reuniones a nivel de Área se llevarán a cabo con la participación de Decanos del Área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 45. Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del centro facultativo.

Artículo 46. Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

- a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.
- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.
- c) La Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" y la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", con su representación Docente- Estudiantil participan con derecho a voz.

Artículo 47. La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos, según Reglamento vigente.

CAPÍTULO V REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 48. La Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua (RENAP), es la máxima instancia de definición de políticas de Posgrado y educación Continua del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 49. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua. La sede será rotativa.

Artículo 50. Participarán de la Reunión Nacional de Posgrado y Educación Continua:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua.
- c) El Director de Posgrado

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 51. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Posgrado:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Estudios de Posgrado y Educación Continua. (SINEP).
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO VI REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 52. La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT), es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 53. Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 54. Participarán de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología
- c) El Director de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- d) Dos delegados docentes investigadores
- e) El Secretario de Investigación de la FUD
- f) El Secretario de Investigación de la FUL o su delegado.
- g) Tres estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada Universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 55. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.

- b) Promover las relaciones nacionales e internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Coordinar las actividades que adopten las Direcciones o instancias de Investigación del Sistema.
- d) Organizar eventos científicos para fortalecer el Sistema.
- e) Evaluar la ejecución del POA de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y la Tecnología.
- f) Analizar y evaluar el estado de la ciencia y tecnología de la Universidad, a través de un modelo de Indicadores.

CAPÍTULO VII REUNIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 56. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, es la instancia de planificación, seguimiento y asesoramiento; de políticas de Relacionamento Internacional del Sistema de la Universidad Boliviana con instituciones académicas y de cooperación internacional.

Artículo 57. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales:

- a) Formular políticas institucionales de relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, de manera bilateral o multilateral, con instituciones académicas y de cooperación, públicas o privadas, en el marco de los Convenios Nacionales o Interinstitucionales, o cualquier otra que implique las funciones de la Educación Boliviana.
- b) Coordinar las actividades del relacionamiento internacional del Sistema de la Universidad Boliviana, a través de CEUB y de las Universidades.
- c) Coordinar la participación de las Universidades en eventos de Relacionamento Internacional de la Educación Boliviana, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 58. La Reunión Nacional de Relaciones Internacionales, se reunirá por lo menos una vez cada dos años de acuerdo a convocatoria de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 59. Participan en la Reunión Nacional de Relaciones Internacionales los siguientes:

- a) Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.
- b) Director de Relaciones Internacionales de cada Universidad.
- c) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUD.
- d) El Secretario de Relaciones Internacionales de la CUB. Preside el Secretario Nacional de Relaciones Internacional.

CAPÍTULO VIII REUNIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 60. La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC), es la instancia técnica especializada de definición de políticas de evaluación y acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 61. Se realizará por lo menos una vez cada dos años y será convocada por la Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación. La Sede será rotativa.

Artículo 62. Participarán de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación.

- a) El Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación.
- b) El Director de Evaluación y Acreditación de cada Universidad. Preside la Reunión el Director de la Universidad Sede.

Artículo 63. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación:

- a) Formular políticas, estrategias y planes de evaluación y acreditación.
- b) Promover la gestión de calidad y su evaluación en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Aprobar la programación de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación, presentados por las Universidades.
- d) Organizar eventos nacionales y técnicos especializados para fortalecer y consolidar el Sistema de Evaluación y Acreditación del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) Difundir los resultados de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.
- f) Establecer políticas de seguimiento de los procesos de Evaluación Externa y Acreditación.

- g) Proponer y actualizar marcos de referencia para la Evaluación Externa y Acreditación de programas y sus respectivos manuales.
- h) Promover convenios nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación.
- i) Gestionar el asesoramiento y apoyo, ante instituciones u organismos nacionales e internacionales especializados, en evaluación externa para las diferentes Facultades, Áreas, Carreras o Programas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que así lo soliciten.

CAPÍTULO IX **REUNIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA-FINANCIERA**

Artículo 64. Es la instancia técnica que propone políticas administrativas, financieras y presupuestarias para el Sistema de la Universidad Boliviana, buscando optimizar la eficiencia de la gestión y la obtención de recursos económicos.

Artículo 65. Son atribuciones de la Reunión Nacional Administrativa-Financiera:

- a) Planificación, seguimiento y asesoramiento de políticas Administrativas, Financieras y Presupuestarias para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Coordinación de las actividades Administrativas, Financieras y Presupuestarias de las Universidades y del Sistema de la Universidad Boliviana, elaborando documentos consolidados.

Artículo 66. Participan de la Reunión Nacional Administrativa Financiera.

- a) El Secretario Nacional Administrativo-Financiero.
- b) El Director Administrativo-Financiero de cada Universidad.
- c) El Secretario de Finanzas de la CUD.
- d) El Secretario de Finanzas de la CUB.

CAPÍTULO X **REUNIÓN NACIONAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 67. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria es una instancia de análisis y proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la Interacción Social y Extensión Universitaria en las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 68. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de la Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades que conforman del Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de las políticas de desconcentración hacia el área rural.
- b) Coordinar las actividades de Interacción Social - Extensión Universitaria que asuman las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Organizar eventos relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de los procesos de Interacción Social - Extensión Universitaria.

Artículo 69. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria se realizará ordinariamente cada año y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos. Será convocada por la Secretaría Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La preside el vicerrector de la universidad sede. La sede será rotativa.

Artículo 70. La Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria estará conformada por:

- a) El Vicerrector de cada Universidad
- b) Un representante de la Confederación Universitaria de Docentes
- c) Un representante de la Confederación Universitaria Boliviana.
- d) El Director de Interacción Social - Extensión Universitaria de cada Universidad
- e) El Secretario Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria
- f) Dos docentes por cada Universidad
- g) Tres estudiantes por cada Universidad

Podrán participar en la Reunión Nacional de Interacción Social - Extensión Universitaria, representantes de organizaciones sociales y productivas en calidad de invitados.

CAPITULO XI
REUNIÓN NACIONAL DE DIRECCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 71. La Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y de Comunicación y de Bibliotecas Universitarias (RENATIC) es una instancia de análisis y de proposición de políticas para el fortalecimiento y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de las bibliotecas de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 72. Son atribuciones de la Reunión Nacional de Direcciones de Tecnologías de Información y Comunicación y de Bibliotecas Universitarias las siguientes:

- a) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento del uso de tecnologías de información y comunicación en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- b) Formular políticas, planes y estrategias para el fortalecimiento de las bibliotecas de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Promover la conformación de redes informáticas y de bibliotecas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 73. Se realizará ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente de acuerdo a la dinámica de los procesos, será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología en Coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. Preside el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 74. Estará conformada por los siguientes representantes:

- a) El Vicerrector y el Director de Tecnologías de Información y Comunicación de cada Universidad.
- b) El Director de Bibliotecas de cada Universidad.
- c) El Secretario Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología, y el Secretario Nacional de Desarrollo Institucional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- d) Un Delegado de la CUD.
- e) Un Delegado de la CUB.
- f) Un Funcionario de Bibliotecas de cada Universidad.

TÍTULO VI
DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Las Universidades referidas en el Artículo 1. del presente Estatuto Orgánico, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la Autonomía Plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema, norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Son Universidades de Régimen Especial del Sistema de la Universidad Boliviana, las referidas en el Artículo 3. del presente Estatuto Orgánico, que tienen postulados que no contradicen los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana, y aceptan su tuición académica.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76. Las Universidades del Sistema, rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes, directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 77. Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales, que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 78. La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto, es obligatoria.

Artículo 79. Cada Universidad creará un Comité Electoral, que podrá ser Permanente, para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 80. La Asamblea General Docente-Estudantil Paritaria, es la expresión soberana de las Universidades; y se reunirá en situaciones de extrema gravedad, cuando la Autonomía Universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro, la misma será reglamentada en cada Universidad atendiendo a sus características particulares.

Los órganos de gobierno de las Universidades son:

- a) El Congreso Institucional Interno.
- b) El Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario. Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustres Consejos Universitarios, estarán conformados por Autoridades Universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 81. Son autoridades de las Universidades el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los Directores de Carrera, elegidos democráticamente, pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma continua.

TÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO CAPÍTULO I NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 82. El Sistema de la Universidad Boliviana es una Institución de Educación Superior, que desarrolla procesos académicos en los niveles de Grado o Tercer Nivel y Posgrado o Cuarto Nivel.

Artículo 83. El Sistema Curricular, es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 84. El Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana, es una representación ideal de referencia, que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento, que emana de los principios, fines y objetivos, que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la Universidad para la formación integral de profesionales en cumplimiento del encargo social, para contribuir al desarrollo del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 85. Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

- a) **Los que otorgan grado académico:**
 - Técnico Universitario Medio
 - Técnico Universitario Superior
 - Licenciatura
 - Especialidad Técnica (E. T.)
 - Especialidad Superior (E.S)
 - Especialidad Clínico – Quirúrgica (E.C.Q.)
 - Maestría
 - Doctorado
 - Posdoctorado

b) Los que no otorgan grado académico:

- Diplomado
- Actualización
- Cursos de Formación Continua
- Extensión

Artículo 86. Las Universidades, referidas en el artículo 1 del presente Estatuto, otorgan Diplomas Académicos y Títulos Profesionales a sus graduados, conforme al precepto constitucional.

Artículo 87. Las Universidades del Sistema son competentes para revalidar y convalidar Títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título Profesional. También podrán extender el Título Profesional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país, legalmente reconocidos.

Para la revalidación, convalidación y extensión del Diploma Académico, la Universidad que lo otorgue deberá contar con la Carrera que corresponda al Grado Profesional, de acuerdo a Reglamento.

Si la Carrera motivo de revalidación y convalidación no existiere en ninguna Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), es la instancia competente para otorgar el Título Profesional correspondiente.

Artículo 88. Ninguna Universidad del Sistema convalidará Diplomas Académicos de Institutos, Escuelas y Centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros. Se respetan los convenios internacionales suscritos con otros países.

CAPÍTULO III

UNIVERSIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

Artículo 89. El relacionamiento en todos los niveles con la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Policial "Mariscal Antonio José de Sucre", están sujetos a reglamento específico, cuyo cumplimiento y ejecución queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 90. La Investigación Científica y Tecnológica es obligatoria y se constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 91. La ligazón de la Investigación Científica y Tecnológica con los procesos de Enseñanza y de Aprendizaje, la Interacción Social – Extensión Universitaria, debe estar reflejada en la Estructura Académica, los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 92. La Investigación Científica y Tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de producción, gestión, desarrollo y productividad regional, nacional e internacional.

Artículo 93. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 94. En el Sistema de la Universidad Boliviana y en cada Universidad funcionará una Dirección Académica de Investigación Científica y Tecnológica, con carácter obligatorio.

Artículo 95. Cada Universidad del Sistema debe desarrollar la Investigación Científica y Tecnológica en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.

Artículo 96. Cada Universidad del Sistema, asignará obligatoriamente recursos económicos necesarios (IDH y otros) para actividades de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 97. Cada Universidad del Sistema debe preservar y difundir la producción científica y tecnológica a nivel regional, nacional o internacional a través de mecanismos de socialización (ferias y otros).

Artículo 98. Las Universidades del Sistema, incluirán en sus actividades de Investigación Científica y Tecnológica la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales para su formalización científica, protección y utilización.

Artículo 99. Las Universidades del Sistema, para evaluar el estado del desarrollo de la Investigación, Científica y Tecnológica deben utilizar un modelo de indicadores.

Artículo 100. Se da vigencia al Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, (SINUCYT), con su respectiva reglamentación.

CAPÍTULO V INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 101. La Interacción Social y la Extensión Universitaria son en conjunto, una función sustantiva del Sistema de la Universidad Boliviana, que requiere de procesos debidamente planificados, organizados, dirigidos y controlados a efectos de que la acción universitaria permita una relación recíproca entre la Universidad y la sociedad, verificando y retroalimentado su pertinencia y calidad en el contexto externo institucional. Dicha función se realiza en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios.

Artículo 102. La Extensión Universitaria, es la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad Boliviana.

Artículo 103. La Interacción Social - Extensión Universitaria en todas las Universidades deberán definirse y planificarse de acuerdo a los fines, las políticas, los planes, estrategias, los objetivos y las metas del Sistema de la Universidad Boliviana, en un proceso continuo y sostenible de relacionamiento de la Universidad con el Estado, la Sociedad y la Cultura.

Artículo 104. El Sistema de la Universidad Boliviana, en el marco de sus políticas de Interacción Social - Extensión Universitaria, prestará asesoramiento y consultoría en el campo tecnológico y científico al gobierno nacional, departamental y municipal, así como a otras instituciones públicas o privadas ligadas con el desarrollo del país.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DOCENTE – ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 105. Es Docente Universitario aquel profesional con Grado Académico y Título Profesional que esté dedicado a las tareas en enseñanza Universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana. El docente de una Universidad, en su correspondiente cátedra y especialidad, es docente en todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

A solicitud justificada de los Honorables Consejos Facultativos, temporalmente podrán ser incorporados a la Docencia Universitaria, expertos en áreas específicas con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 106. El Docente Titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra, manteniendo su condición de Titular; y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a Reglamento específico.

Artículo 107. Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en el Sistema de la Universidad Boliviana, es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y el cumplimiento de sus principios.

Artículo 108. Es deber del personal Docente de la Universidad, la tarea de enseñar, investigar y orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 109. Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la Carrera Universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 110. Se instituye, garantiza y consagra la Carrera Docente Universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 111. El Reglamento del Régimen Académico Docente y otros Reglamentos específicos, regulan el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este Capítulo.

Artículo 112. Se garantiza y reconoce la libre asociación de los Docentes.

Artículo 113. Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 114. En la Docencia Universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios.
- b) Docentes extraordinarios.
- c) Docentes honoríficos.

Artículo 115. Los docentes ordinarios, son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia u oposición.

Artículo 116. Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos.
- b) Docentes invitados.

Artículo 117. Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos.
- b) Docentes honorarios.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

Artículo 118. Es estudiante, toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el Sistema de Admisión Estudiantil correspondiente, se matricula en los Registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 119. Son estudiantes regulares, los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 120. Los estudiantes regulares, deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes Grados y Títulos que otorga el Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 121. Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre, cuando el estudiante se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 122. Los estudiantes participan del Cogobierno Paritario Docente- Estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 123. El Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana, regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este Capítulo.

Artículo 124. Auxiliar de Docencia, es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la Docencia, Investigación e Interacción Social- Extensión Universitaria, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos del Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

CAPÍTULO I EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 125. La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 126. Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 127. Para ser trabajador administrativo, se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 128. Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 129. Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 130. Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

Artículo 131. Todo funcionario administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 132. Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compra de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPÍTULO II PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 133. La Universidad Pública, es Autónoma para la administración de su patrimonio, de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 134. El patrimonio de la Universidad, está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias.
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales.
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales.
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios.
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes.
- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias.
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios.
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles previo los trámites de ley y, los provenientes de empréstitos autorizados por los Órganos del Estado.
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación Universidad – entorno socio económico.
- k) El patrimonio documental conformado por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.
- l) Los sistemas de información y comunicación.
- m) Los legados y donaciones.
- n) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

CAPÍTULO III PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 135. El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme a la Constitución Política del Estado.

Artículo 136. Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Honorables Consejos Universitarios o Ilustre Consejo Universitario deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia, de acuerdo al Artículo 93. parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, que señala: *Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.*

Artículo 137. El presupuesto consolidado del Sistema de la Universidad Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Autónomas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 138. En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, modificaciones presupuestarias, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a la reglamentación específica universitaria y las normas en vigencia.

Artículo 139. La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA

Artículo 140. Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 141. Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

Artículo 142. Las Unidades de Infraestructura, con la cooperación de las unidades jurídicas, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPÍTULO V EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 143. La organización de empresas universitarias, debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 144. El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 145. Las empresas universitarias, a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

Artículo 146. Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Honorable Consejo Universitario o Ilustre Consejo Universitario.

TÍTULO X RÉGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 147. El Sistema de la Universidad Boliviana, debe garantizar el derecho al servicio de salud para Docentes, Estudiantes y Administrativos en igualdad de condiciones.

Artículo 148. El Sistema de la Universidad Boliviana, presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales y laborales otorgados por la Ley General de Trabajo.

CAPÍTULO II BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 149. Los estudiantes son atendidos por un amplio Régimen de Bienestar Estudiantil, conforme al Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad.

TÍTULO XI PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 150. Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio, quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los Principios que rigen la vida del Sistema de la Universidad Boliviana; debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del Sistema conformarán Tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra Autoridades, Docentes, Estudiantes y Trabajadores Administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 151. El Estatuto Orgánico y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, norman los procedimientos disciplinarios. La Sanción impuesta por una Universidad, es válida para todo el Sistema de la Universidad Boliviana.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Artículo 152. Aplicabilidad normativa del Sistema de la Universidad Boliviana:

Primero. - El Estatuto y Reglamentos del Sistema de la Universidad Boliviana de conformidad a las Resoluciones de los Congresos y Conferencias de Universidades.

Segundo. - Los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los máximos órganos de Cogobierno de cada Universidad Autónoma que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana.

Tercero. - Las Resoluciones de los Honorables Consejos Facultativos y de Carrera.

Cuarto. - Las Resoluciones administrativas de las diferentes autoridades ejecutivas de cada Universidad que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 153. El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el XII Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 154. Todas las Universidades, deben adecuar sus Estatutos y Reglamentos al presente Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 155. Será responsable del seguimiento del fiel cumplimiento del presente Estatuto y de las Resoluciones de Congreso y Conferencias de Universidades el Secretario Ejecutivo del CEUB.

Artículo 156. Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.